

## **TSJ Murcia, Sala de lo Social, Sec. 1.ª, 600/2022, de 2 de junio**

Recurso 484/2021. Ponente: CARLOS CONTRERAS DE MIGUEL.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En la sentencia recurrida, se consignaron los siguientes hechos probados:

1º. -El demandante, nacido el NUM000 de 1958, funcionario y con profesión de Auxiliar Técnico Educativo en Centro de Personas con Discapacidad, inició incapacidad temporal el 28 de enero de 2020.

2º. -Fue objeto de reconocimiento médico y se emitió en 12 de junio de 2020 el correspondiente informe médico de síntesis que obrante en autos se da aquí por reproducido.

3º. -El Equipo de Valoración de Incapacidades en 18 de junio de 2020 ha elevado propuesta de inexistencia de incapacidad permanente en ninguno de sus grados.

4º. -Por la Entidad Gestora en la resolución correspondiente y notificada en su momento, se pronunció en el sentido de no haber lugar a declarar a la parte actora en situación de incapacidad permanente en grado alguno por no alcanzar las lesiones que padece un grado suficiente de disminución de la capacidad laboral para ser constitutivas de una incapacidad permanente.

5º. -Formulada reclamación previa por la parte actora con desestimación expresa, posteriormente se ha seguido la vía judicial.

6º. -La situación clínica que presenta el demandante es la siguiente: Pérdida funcional de ojo derecho. Agudeza visual con su corrección: Percepción de luz. 1 en ojo izquierdo.

7º. -La base reguladora de la prestación solicitada asciende a 2.448,75 euros mensuales y ello para el caso de estimación de la demanda.

**SEGUNDO.** En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo:

"Estimando la demanda formulada por Ángel Jesús, frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -INSS-, por Incapacidad Permanente Parcial -IPP-, debo declarar y declaro al demandante en situación de Incapacidad Permanente en Grado de Parcial, y en consecuencia procede el reconocimiento al trabajador del derecho a la

indemnización reglamentaria de 24 mensualidades sobre base reguladora mensual de 2.448,75, euros y con responsabilidad en el pago de la indicada prestación por parte del INSS".

**TERCERO.** Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por el letrado de la administración de la Seguridad Social, en representación de la parte demanda Instituto Nacional de la Seguridad Social.

**CUARTO.** La parte demandante presentó escrito de impugnación del recurso.

**QUINTO.** Admitido a trámite el recurso se señaló el día 1 de junio de 2022 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sala los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia estimó la demanda y reconoció al demandante la situación de incapacidad permanente parcial para su profesión de Auxiliar Técnico Educativo en Centro de Personas con Discapacidad.

Frente a dicha sentencia, interpone recurso de suplicación el Instituto Nacional de la Seguridad Social, solicitando la desestimación de la demanda. La parte actora impugna el recurso, y solicita la confirmación de la sentencia.

**SEGUNDO.** Como único motivo del recurso, al amparo del apartado c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se alega la vulneración del artículo 194.4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido de 2015, en la redacción dada por la disposición transitoria 26ª de dicha Ley.

En este caso, no existe controversia acerca del alcance de las limitaciones del demandante, que consisten en la pérdida total de visión en el ojo derecho, conservando la agudeza visual pleno en el izquierdo. Partiendo de este hecho, la parte demandada considera que no está justificada la declaración de incapacidad permanente parcial, puesto que tal secuela no implica ninguna limitación relevante para las tareas propias de su profesión habitual, que no exigen especial agudeza visual.

Sin embargo, y aun admitiendo que la profesión del actor no requiere, al menos de forma esencial, la realización de tareas de precisión que exijan visión binocular, no cabe duda de que la pérdida de visión en un ojo disminuye la capacidad funcional del trabajador y su aptitud para el trabajo; y en este caso, este tribunal no aprecia infracción de precepto legal alguno en la sentencia de instancia que, para calificar la situación del actor como incapacidad permanente parcial, ha acudido a los dos criterios orientativos generalmente admitidos, que son el derogado Reglamento de Accidentes de Trabajo de 1956 y la escala de Wecker, tal y como ha hecho esta misma sala en otras sentencias (citadas por el recurrente), como la de 04-03-2020 (rec.481/2019).

**TERCERO.** Por todo lo expuesto, procede la desestimación del recurso y, en consecuencia, la confirmación de la sentencia recurrida.

#### **FALLAMOS**

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia en autos nº 662/2020 y confirmar, como confirmamos, el pronunciamiento de instancia.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.